

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez.
Sírvasse Proveer.
El Secretario,


Harold Amir Valencia Espinosa

Auto Interlocutorio No. 1076
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

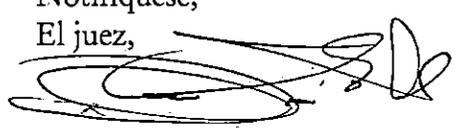
Radicación: 760014003012-2020-00331-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Social Ltda.
Demandado: Jader Eduardo Perlaza Ortiz y Arnold Andrés Díaz

Teniendo en cuenta, la solicitud de medidas cautelares que hiciera la parte actora dentro del presente asunto, el Juzgado;

Resuelve:

Único.- Negar la solicitud que hiciera la parte actora, respecto de la medida previa solicitada sobre la el embargo del 50% del salario que devenga el demandado Arnold Ariel Díaz Pérez, Identificado con cedula de ciudadanía 1.087.556.861 como empleado de la empresa Cargues Especializados del Valle, teniendo en cuenta que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual vigente, manteniendo este despacho en el embargo del 35% del salario del demandado.

Notifíquese,
El juez,

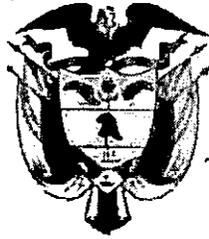


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
2020 27
Sa estado Not...
notif...
092 do bo
in anterior

4.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020.

Oficio No. 1990

Señor
Pagador
Cargues Especializados del Valle S.A.S. NIT. 900.850.405
La ciudad.

Radicación: 760014003012-2019-00331-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Progresemos Ltda.
Demandado: Jader Eduardo Perlaza Ortiz C.C. 1.087.813.036
Arnold Ariel Diaz Perez C.C.1.087.556.861

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó embargo y secuestro de 35% del salario que devenga el demandado señor Arnold Ariel Diaz Prez, identificado con C.C. No. 1.087.556.861, como empleado de la empresa Cargues Especializados del Valle S.A.S., con NIT. No. 900.850.405 de la ciudad de Cali.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Atentamente,


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.